



JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

DECRETO N° 3/17

Rocha, 2 de mayo 2017.-

-Se aprueba ordenanza para el transporte de estudiantes y escolares

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

En sesión de la fecha por 19 votos en 21 ediles presentes

aprobó el siguiente

DECRETO

I) DE LA HABILITACION PARA EL SERVICIO:

ARTICULO 1º) El servicio de transporte de alumnos de centros de enseñanza en vehículos automotores será regido por lo dispuesto en la presente ordenanza y supletoriamente por las normas de carácter nacional y departamental que regulen la circulación vial.

ARTICULO 2º) Las personas físicas y/o jurídicas debidamente inscriptas como empresa ante los organismos competentes, a efectos del desarrollo de la actividad como transportistas de estudiantes y escolares deberán:

a)-Ser propietarios o usuarios por sistema leasing de autobuses, camionetas, automóviles u otros vehículos con capacidad para más de 8 pasajeros sentados, incluido el conductor

b)-Obtener la habilitación correspondiente que se solicitará ante la Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Rocha y que se dispondrá por resolución del Intendente Departamental, donde se llevará un registro con los datos de los vehículos, propietarios y acompañantes

c)-Hallarse empadronado en el Departamento de Rocha.

d)-Ninguna persona condenada o que hubiere sido procesada y sobreseída por gracia, por los delitos tipificados en el Capítulo IV del Título X del Código Penal (Violación, Atentado Violento al Pudor, Corrupción, Estupro, Incesto, Ultraje Público al Pudor) podrá ser titular de una Empresa de Transporte de alumnos de centros de enseñanza, conductor o acompañante de vehículos destinados a tal fin.

ARTICULO 3º): Sustanciada la solicitud de permiso y previo a la resolución del señor Intendente, se deberá abonar por tal concepto una tasa de 20 (veinte) UR. La no afectación de la unidad en los plazos mencionados

en el Artículo 8º implicará la cancelación del trámite iniciado, la imposibilidad de reconsiderar similar solicitud por un periodo de 2 (dos) años y la no devolución de los importes previamente abonados por concepto de tasas.

ARTICULO 4º) No podrán estar afectados a este servicio, las unidades que sean usadas como vehículos de carga, taxímetros y remises comunes o turísticos. En los periodos de receso de las instituciones de enseñanza, los vehículos afectados al transporte de escolares podrán cumplir otros servicios, siempre que éstos no afecten su higiene y salubridad.

Excepcionalmente y por razones de fuerza mayor, podrán utilizarse vehículos no autorizados por esta Ordenanza pero que cuenten con habilitación municipal para realizar otro tipo de traslados y que se encuentren afectados al servicio de: taxis, remises, servicio no regulares de transporte colectivo de personas por carretera con habilitación para viajes recreativos de escolares. En tales casos, los permisarios deberán comunicar en forma fehaciente a la Sección Transporte de la IDR. Tomando el debido registro, se habilitará la autorización de los mencionados automotores por un plazo que no excederá los 5 (cinco) días calendario, pudiéndose otorgar hasta un máximo de tres prorrogas de similar extensión dentro del año lectivo.-

ARTICULO 5º) Los vehículos que pretendan dedicar a la actividad a que se refiere esta ordenanza deberán reunir todas las condiciones de seguridad e higiene exigibles para la actividad a que están destinados.

a)-Sus carrocerías serán cerradas, construidas con material rígido y estructura sólida y tendrán por lo menos una puerta en la parte delantera del vehículo, que se accionará bajo control exclusivo del conductor, para permitir el ascenso y descenso de los pasajeros y como mínimo una puerta de emergencia, operable tanto desde el interior como del exterior del vehículo. Se considerarán puerta de emergencia las ventanillas rebatibles en ciento ochenta grados y que dejen una abertura de por lo menos 25 centímetros. Si el vehículo contare con más de una puerta, ésta será accionada sólo por el conductor o por el acompañante.

b)-Las ventanillas están diseñadas para que puedan ser manipuladas exclusivamente por los responsables de la unidad y de modo que en caso de encontrarse abiertas, los pasajeros no puedan asomarse o sacar los brazos hacia afuera.

c)-Los asientos deberán estar debidamente fijados en el piso del vehículo, quedando prohibido el uso de los asientos provisorios con o asimismo llevar personas de pie.

d)-Estarán equipados con extintores de incendio vigentes colocados en lugares apropiados y en condiciones de ser rápidamente utilizados. La capacidad y tipo de estos aparatos será determinado por la vía de la reglamentación.

e)-Las carrocerías de las unidades deberán ser cerradas, de estructura sólida, el color externo blanco y lucirán una faja que la circunvale, de color amarillo y de una altura máxima de treinta y cinco (35) centímetros, desde el borde inferior de las ventanillas hacia abajo y una altura mínima de veinte y cinco (25) centímetros. Sobre la referida faja lucirán en la parte superior e inferior, una cinta reflectiva de color amarillo de por lo menos cinco (5) centímetros de altura, deberán lucir un cartel exterior donde indique el número máximo de pasajeros posible de ser transportados de acuerdo a lo que disponga la reglamentación en la materia.

f)-Los vehículos que se pretendan dedicar a la actividad a que se refiere esta Ordenanza no podrán tener una antigüedad superior a los 15 (quince) años, debiendo reunir todas las condiciones de seguridad e higiene exigibles para la actividad a la que estén destinados. Los vehículos que superen la antigüedad establecida precedentemente, deberán presentarse a la primera inspección anual y si satisfacen todos los requisitos exigibles, podrá extenderse su habilitación para el período correspondiente. Se otorgará un máximo de hasta dos prórrogas anuales, por tanto, la antigüedad de la unidad incorporada al permiso en caso alguno podrá ser superior a los 17 (diecisiete) años.

g)-En cada uno de los lados de la carrocería así como la parte trasera del automotor deberán colocarse carteles con la leyenda "escolares", estos serán fijos y visibles y estampados en su carrocería. En su parte delantera deberá lucir la leyenda escolar. La dimensión de los carteles y el tamaño de las letras se establecerán en la respectiva reglamentación.

h)-Podrán lucir publicidad o identificaciones tanto externas como internas, de acuerdo a lo que establezca la respectiva reglamentación.

i)-La Intendencia de Rocha reglamentará el procedimiento para la habilitación de las unidades que favorezcan la accesibilidad a las mismas de aquellas personas con capacidades diferentes.

II) DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO:

ARTICULO 6º) Dispóngase que todos los vehículos afectados al servicio que tengan antigüedad superior a los 10 (diez) años deberán contar con el certificado de aptitud técnica anual aprobado y ser documentado en la misma oportunidad en que se presenta la unidad a la inspección técnica ante la Intendencia.

ARTICULO 7º) En caso que alguna unidad no pueda cumplir con el servicio regular por un tiempo que exceda de 15 (quince) días, su propietario o usuario por sistema leasing (art.2º), deberá presentarse ante la Dirección de Tránsito y Transporte dando cuenta de sus razones así como del plazo estimado de inactividad.

ARTICULO 8º) Las solicitudes de permisos serán consideradas y otorgadas en los meses de diciembre, enero y febrero de cada año, debiendo el nuevo permisario una vez otorgado el mismo, afectar una unidad cero kilómetro dentro de un plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la respectiva notificación, pudiendo prorrogarse por causas de fuerza mayor debidamente fundadas.

ARTICULO 9º) Los vehículos que se destinen a la prestación de este servicio deberán ser inspeccionados por la repartición competente de la Dirección de Tránsito y Transporte, coincidiendo con los períodos de vacaciones escolares, sin perjuicio de cualquier otra inspección aconsejada por razones de servicio.

En caso de alguna unidad no pueda cumplir el servicio regularmente por un tiempo que exceda de 5 días, su propietario deberá presentarse ante el Municipio dando cuenta de sus razones, así como el plazo estimado de inactividad.

ARTICULO 10º) Los vehículos que se destinen al servicio de transporte de escolares o liceales, serán autorizados a conducir hasta la cantidad de pasajeros que originalmente fuera determinada por la oficina competente del Municipio de Rocha y/o que conste en la libreta de circulación.

Sólo para el caso de transporte de niños en edad escolar, los permisarios podrán introducir modificaciones en las carrocerías y asientos fijos a efectos de aumentar la capacidad de transporte de sus unidades pero las mismas deberán ser realizadas mediante instalaciones permanentes y no móviles o transitorias.

A estos fines deberán solicitar autorización al Departamento de Tránsito y Transporte el que determinará a través de sus servicios técnicos competentes, el número máximo de pasajeros que podrá transportar la unidad modificada, el cual no podrá ser menor que el establecido en la libreta de circulación.

ARTICULO 11º) El titular del permiso deberá presentar en cada período de inspección técnica de habilitación, la siguiente documentación:

a)-Certificados únicos que demuestren estar al día con los Organismos de Previsión Social e Impositiva.

b)-Patente al día de la unidad y libre de multa respectivo.

c)-Inspección técnica.

d)-Certificado de Seguro de responsabilidad civil de pasajeros y frente a terceros.

e)-Planilla de trabajo si correspondiere y póliza de accidente de trabajo.

f)-Certificado de aptitud técnica aprobado, expedido por alguna de la estaciones de testeo habilitadas cuando lo amerite la antigüedad de la unidad o cuando así lo disponga la Dirección de Tránsito y Transporte.

La Intendencia Departamental de Rocha se reserva la facultad de solicitar cualquier otra información y/o documentación que estime oportuna y que tenga estrecha relación con la explotación del servicio, disponiendo asimismo el plazo para su entrega.

ARTICULO 12º) Los vehículos afectados y habilitados deberán declarar en forma expresa cada vez que realicen traslados con fines recreativos, lúdicos y deportivos fuera de los horarios habituales de los correspondientes días lectivos o de los límites del Departamento. En tales situaciones se deberá registrar dicho servicio, en un libro de viajes encuadrado y foliado, que deberá portarse en forma obligatoria y exhibir toda vez que le sea requerida.

Interprétese como horario habitual, el comprendido durante los 90 (noventa) minutos previos o posteriores a los respectivos horarios de entrada y salida de los centros de enseñanza. Podrán transportar integrantes de la familia adultas fuera del horario de servicio, cuando sus pasajeros coincidan con la nómina declarada ante el MTOP, registrada ante la Intendencia de Rocha y de acuerdo a la capacidad del vehículo. Se admitirá excepcionalmente el traslado de hasta dos (2) personas fuera de la nómina registrada.

ARTICULO 13º) El recorrido de los vehículos afectados a este servicio no podrán tener una duración mayor de noventa minutos, desde el ascenso del primer pasajero al descenso del último pasajero.

La Dirección de Tránsito y Transporte a través de sus servicios, controlará periódicamente el tiempo del recorrido establecido. En caso del que transporte de escolares estuviere afectado a áreas rurales, la duración podrá exceder el límite de tiempo, debiendo fundamentarse debidamente ante la Intendencia.

ARTICULO 14º) El ascenso o descenso de pasajeros deberá hacerse sobre la acera en forma obligatoria, nunca sobre la calzada y cuando se trate de escolares, si necesitaran cruzarla deberán ser guiados hasta la acera opuesta por el acompañante, cuando sea obligatoria su asistencia o en su defecto, el conductor.

ARTICULO 15º) El conductor de un vehículo de transporte de escolares o liceales, será responsable de la conducción de su unidad y de integridad física de sus pasajeros.

Para ser conductor de los vehículos comprendidos en esta ordenanza, se requiere:

- a)-Tener como mínimo 23 años de edad.
- b)-Poseer licencia de conducir expedida para vehículos de hasta 18 pasajeros incluido el conductor o la correspondiente para vehículos con capacidades superiores a las mencionadas.
- c)-Presentar anualmente certificado de buena conducta policial actualizado y haber tenido correcta actuación en el tiempo de actividad como conductor, de acuerdo con los antecedentes municipales en la materia,
- d)-Presentar anualmente carne de salud vigente.

ARTICULO 16º) Los conductores de vehículos de transporte de escolares o liceales deberán prestar estricta atención al cumplimiento de todas las obligaciones que le imponen las normas vigentes en la materia de Tránsito y además:

- 1-Deberán vestir correctamente y presentar aspecto de aseo y pulcritud total.
- 2-Les está prohibido conversar con los pasajeros así como el uso de celulares u otros móviles de comunicación mientras conduce
- 3-Les está prohibido fumar cuando conduzcan.
- 4-Se considerarán faltas graves por parte de los conductores, pronunciar palabras indecorosas o usar modales o gestos inconvenientes
- 5-Cuidarán que los vehículos no tengan leyendas clandestinas y que presten el máximo de higiene
- 6-Deberán detener completamente el vehículo para el descenso de pasajeros.

ARTICULO 17º) Todos los vehículos en servicio con capacidad para más de veintitrés pasajeros deberán llevar acompañante, el que habrá de cumplir con las siguientes condiciones:

- a)-Ser mayor de 18 años de edad.
- b)-Poseer documento de identidad.
- c)-Poseer carné de salud y certificado de buena conducta policial renovado anualmente.
- d)-Son obligaciones de los acompañantes:
 - 1-Vestir correctamente y presentar aspecto de aseo y pulcritud total.

2)-No fumar mientras están en servicio.

3)-Vigilar, prestar ayuda, acompañar a los menores, incluso, durante el ascenso y el descenso, si se trate de escolares, cuando deban cruzar la calzada y controlar la disciplina dentro del vehículo

III) DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS:

ARTICULO 18º) Los permisos para la explotación de los vehículos afectados al transporte de Escolares y Liceales sólo serán transferibles en las siguientes situaciones:

a)-Ante fallecimiento del titular del permiso, cuando se trate de persona física o sociedad personal; la Intendencia de Rocha podrá autorizar la continuidad del uso del permiso y la respectiva unidad afectada, a él o los presuntos herederos del permisario fallecido que justifiquen su legitimación mediante la presentación de documento público y que realicen la modificación correspondiente de titularidad de la empresa; debiendo los herederos solicitar la cesión del permiso y unidad a su favor.

b) -Por negocio jurídico documentado en escritura pública o documento privado con firmas certificadas notarialmente

La transferencia de derechos deberá comunicarse a la Intendencia Departamental dentro del plazo máximo de 60 (sesenta) días de ocurrido el hecho y justificados documentalmente antes del año de acaecido el mismo.

ARTICULO 19º) Las transferencias del permiso referidas en el artículo precedente, deberán abonar una tasa equivalente a 150 (ciento cincuenta) UR. A efectos de ceder por negocio jurídico, el cedente del permiso deberá tener una antigüedad mínima de 2 (dos) años y en ambos casos la unidad afectada al servicio no podrá superar los 10 (diez) años de antigüedad.

IV) DE LOS CONTRALORES DEL SERVICIO:

ARTICULO 20º) La Intendencia Departamental de Rocha a través de su División Tránsito controlará el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza, a tales efectos llevará un registro con los datos de los titulares de permiso, los vehículos afectados, conductores y acompañantes en su caso y aplicará las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

ARTICULO 21º) Cuando sean cometidas infracciones a un mismo artículo de esta ordenanza y/o de la Ordenanza General de Tránsito, en forma reincidente, dentro de los doce meses consecutivos, se aplicará sanciones de acuerdo con el siguiente criterio:

a)-A la primera infracción se aplicará la sanción establecida para el artículo infringido.

b)-A la primera reincidencia se duplicará el valor establecido para el artículo infringido y se suspenderá al conductor responsable por cinco días.

c)-A la segunda reincidencia se aplicará nuevamente la sanción pecuniaria duplicada y se suspenderá al conductor responsable quince días

d)-Para posteriores reincidencias, la sanción pecuniaria será determinada por la Intendencia Departamental de Rocha, dentro de los límites previstos por las normas legales, pudiendo llegar, el Intendente Municipal a la suspensión de la licencia del conductor responsable, por el término que se considere conveniente.

ARTICULO 22º) Cuando sean cometidas más de seis infracciones dentro de doce meses consecutivos a distintos y cualesquiera de los artículos de esta Ordenanza y de la Ordenanza General de Tránsito, se duplicará el valor de las sanciones establecidas y se suspenderá al conductor responsable por cinco días.

Para más de ocho infracciones se aplicará nuevamente la sanción pecuniaria duplicada y se suspenderá al conductor por quince días.

Para más de diez infracciones la sanción será determinada por la Intendencia Municipal de Rocha, previa anuencia de la Junta Departamental, dentro de los límites previstos por las normas legales, pudiendo llegar el Intendente Municipal, a la suspensión de la licencia del conductor responsable, por el término que considere conveniente.

ARTICULO 23º) Será responsabilidad del conductor del vehículo que los pasajeros lleven colocados el cinturón de seguridad. En caso de comprobarse el incumplimiento de esta obligación se le aplicará la sanción correspondiente y ante la reiteración del hecho podrá aplicarse medidas que irán desde la suspensión del servicio de la unidad por hasta 30 días hasta la cancelación del permiso.

ARTICULO 24º) Cuando sean cometidas infracciones a las disposiciones de esta ordenanza en materias que tengan relación con la higiene, usos ajenos a la función o a la seguridad de los vehículos, se podrá suspender el servicio hasta tanto se ponga en regla, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que puedan establecerse al propietario de la unidad.

MARIO BARBOZA
Secretario

Mtra. DIANA DA SILVA FERREIRA
Presidente